



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de agosto de 2024 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de San Marino ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de San Marino ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, en relación con la nota de la Presidencia de fecha 2 de agosto de 2024, tiene el honor de presentar adjunto el informe de la República de San Marino sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad referente a las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de agosto de 2024 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de San Marino ante las Naciones Unidas

Informe de San Marino sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

Como en el caso de las resoluciones anteriores relativas a la República Popular Democrática de Corea, la República de San Marino ha adoptado medidas para aplicar las disposiciones que figuran en la resolución [2397 \(2017\)](#).

Las medidas adoptadas como resultado de las resoluciones del Consejo de Seguridad se incorporan en la legislación de San Marino mediante las decisiones del Congreso de Estado (Gobierno), que proporcionan una lista de medidas que deben cumplirse y obligan a las autoridades competentes del país a darles cumplimiento.

El 1 de febrero de 2018, el Congreso de Estado de San Marino aprobó la decisión número 7, relativa a las disposiciones para la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a la República Popular Democrática de Corea (se adjunta a la presente, junto con sus anexos), que contiene lo siguiente*:

- a) Las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con respecto a la República Popular Democrática de Corea;
- b) La lista compilada y mantenida por el Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#).

De conformidad con la Ley núm. 57, de 29 de marzo de 2019, titulada “Medidas para prevenir, combatir y reprimir la financiación del terrorismo, de la proliferación de armas de destrucción masiva y la actividad de los países que amenazan la paz y la seguridad internacionales”, toda modificación de las listas de entidades e individuos compiladas, mantenidas y transmitidas por los comités de sanciones del Consejo de Seguridad (incluido el Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)) se considerará automáticamente aplicable al momento de recibirla el Departamento de Relaciones Exteriores y la Agencia de Inteligencia Financiera (AIF), unidad de inteligencia financiera de San Marino, que son los dos puntos focales en este ámbito. Las modificaciones se siguen publicando en una sección especial del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores de San Marino.

* Los documentos mencionados pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.